

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15670006 de planeta rica** Córdoba, con domicilio en el municipio de **medellín**, actuando en mi propio nombre, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y su decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por vulneración de mis derechos de acceso a la carrera administrativa, al trabajo, al debido proceso, la igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de mérito, a la defensa, principio de transparencia y legalidad, los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. El Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018 y su realización fue reglamentada por el Decreto 1578 de 2017, el cual se adiciona al Decreto 1075 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
2. De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, convocó a concurso abierto de méritos mediante convocatoria 601 a 623 de 2018 - Directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.
3. Me inscribí en el proceso de selección No. 603 de 2018, para el empleo docente de aula cargo primaria, por el municipio de Tierralta-Córdoba, regulado por el Acuerdo CNSC 20181000002576 del 19-07-2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
4. Superé la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de acuerdo al número de evaluación 307330517, y superé la prueba psicotécnica de acuerdo al número de evaluación 307452437, para docentes de primaria.
5. Procedí a realizar el **cargue** en la plataforma SIMO de los documentos para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes, en la oportunidad **señalada** por la CNSC, y de conformidad con el acuerdo No. CNSC 20181000002576 del 19-07-2018.

De acuerdo a lo anterior procedí a cargar los siguientes certificados:

DOCUMENTOS CARGADOS		
1	CEDULA DE CIUDADANIA	
2	- DIPLOMA DE NORMALISTA SUPERIOR.	Educación formal

3		
4		
4		
5	CERTIFICADOS IGLESIA CRISTIANA JEHOVA EDIFICA AÑO 2017 Y 2018	Experiencia laboral
6	CERTIFICADO FUNDACIÓN PAZ Y FUTURO AÑO 2016	Experiencia laboral
7	CERTIFICADO INST. EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA 2010	Experiencia laboral
8	CERTIFICADO INST. EDUCATIVA PICA PICA VIEJO AÑO 2009	Experiencia laboral
9	CERTIFICADO FUNDACIÓN GEPIC 2012	Experiencia laboral
10	CERTIFICADO INST. EDUCATIVA NUEVO PARAISO SECRETARIA DE EDUC. DE PLANETA RICA CÓRDOBA.	Experiencia laboral
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

6. Superé la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, de acuerdo con el número de evaluación 31029777, para docente primaria.

7. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante aviso informativo de fecha 23 de septiembre de 2020, informa a los aspirantes que aprobaron las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, y superaron la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, del Proceso de Selección Nos. 602 a 623 de 2018 – Docentes de Primaria, que el día martes 29 de septiembre de 2020, serán publicados a través del aplicativo SIMO los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los cuales pueden consultar ingresando al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Así mismo informa, que los aspirantes ÚNICAMENTE podrán hacer su reclamación durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, es decir desde el 30 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2020, solamente por el aplicativo SIMO.

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The main navigation bar includes links for Convocatorias, Carrera, Normatividad, Criterios y Doctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. A prominent red box highlights the text: "601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado". Below this, there is a sidebar with links for Avisos Informativos, Normatividad, Suscripción Convocatoria, Acciones Constitucionales, Guías, and Cronograma. The main content area features a header with the text: "Inicio | 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado | Publicación Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes Proceso de Selección No. 602 a 623 Docentes de Primaria". The main article is titled "Publicación Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes Proceso de Selección No. 602 a 623 Docentes de Primaria" and is dated 23 September 2020. The text of the notice states that the CNSC informs aspirants who passed the specific and pedagogical tests and the verification of minimum requirements on September 29, 2020, that their preliminary results will be published on the SIMO system. It also mentions that aspirants can file a claim within five business days following the publication of results. A link is provided for more information: https://simo.cnsc.gov.co/cnsc/wiki/doku.php?id=simo:documentos/manual_ciudadano/reclamaciones. Finally, it invites aspirants to consult the orientation guides for the verification stage and the evaluation of antecedents.

8. En fecha 29 de septiembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Nacional de Colombia a través del aplicativo SIMO, **publicó** los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, observando inconsistencia en los resultados, procedí a realizar la respectiva reclamación a la valoración de antecedentes, de conformidad con la establecido por la CNSC y dentro de lo establecido..dicha inconsistencia en el puntaje obedecía a un error de transcripción u omisión de palabras involuntario en las certificaciones laborales de la iglesia cristiana jehova edifica año 2017 y 2018 que consiste en que no especificaron el cargo ejercido como docente de primaria en la zona de conflicto para la que concurre, dicho error produjo que estas certificaciones me fueran puntuadas como docente en cualquier cargo a 10 puntos el año de experiencia dando como resultado los 18 meses de experiencia , 15 puntos,, más 12.42 puntos de otras experiencias en otras zonas de conflicto y 10 puntos que puntúan por la formación mínima o título , para un total de 37.42 ese fue el total calificado en la prueba de antecedentes por la CNSC. lo cual me pone en el puesto 225 en la lista de elegibles con un puntaje definitivo de 51.58 donde no alcanzare a escoger plaza en los dos años de vigencia de la lista de elegibles..con la corrección hecha por la representante legal de la iglesia cristiana jehova edifica lina sofia leon salas, en las dos certificaciones laborales 2017 y 2018, mi puntuacion seria de 14 puntos el año de experiencia laboral como docente de básica primaria en la zona de conflicto para la que me inscribi en este concurso. dando como resultado los 18 meses de experiencia con la iglesia cristiana jehova edifica 21 puntos, más 12.42 puntos de experiencia docente en otras zonas de conflicto y 10 puntos de la formación mínima o título de normalista, para un total de 43,42 puntos, este es el puntaje correcto de la prueba de valoración de antecedentes que me colocaría en el puesto 151 con un puntaje total de 53,97. lo cual usted podrá observar en la lista que estare aportando como prueba donde estoy en el puesto 225 con un ponderado de 51,58 dado por la cnscc, siendo mi puntaje total 53.97 haciendo la cnscc la corrección respectiva del puntaje de la prueba de valoración de antecedentes con las certificaciones corregidas por la representante legal de la iglesia cristiana jehova edifica en el cargo como docente básica primaria en zona de conflicto y puntuada directamente en el acto administrativo de dicha lista de elegibles, ya que es posible porque los errores de transcripción u omisión de palabras involuntarios son corregibles y amparados por la ley mediante decreto 273 de 2016 numeral 1 del artículo 189 de la constitución política de colombia, y el artículo 45 ley 1437 de 2011 que dice que se podrán corregir los errores de tipo formal contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos de transcripción digitación o de omisión de palabras, en cualquier tiempo de oficio a petición de parte, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos para demandar el acto. realizada la corrección se notificará a los interesados. Todo esto señor juez me está ocasionando un daño irremediable de no poder alcanzar una plaza en los dos años de vigencia de la lista de elegibles en la segunda audiencia, ya que la primera audiencia se realizara el dia 2 de febrero de 2021 para nombrar los primeros 115 docentes para el municipio de tierralta córdoba..por eso pido un amparo que se me restablezcan los derechos fundamentales al debido proceso , al trabajo , a una vida digna, etc . interpuse un derecho de petición el cual me fue negado por la cnscc dando una explicación errónea de mi puntuación en las certificaciones, solo corroborando lo que habían puntuado con las certificaciones aportadas con anterioridad con el

el error de transcripción.. por último hice otro derecho de petición el día 1 de diciembre de 2020 dentro de los términos establecidos por la CNSC, para reclamar. que son 5 días hábiles después de salir el acto administrativo de la lista de elegibles en firme, el cual envié por la ventanilla única de la CNSC, del cual no he tenido respuesta alguna después de casi dos meses. ,por eso decidí entutelar para que la CNSC Y UNAL corrijan mi puntuación en la prueba de antecedentes, por el caso de error de transcripción en las certificaciones laborales de la iglesia cristiana Jehova Edifica años 2017 y 2018 nuevamente corregidas por su gerente Lina Sofía León Salas., dado que no se llegó al trasfondo de este caso, quizás porque no supe explicar en mis reclamaciones anteriores, lo cual pienso que por eso me fueron negadas, por eso nuevamente solicité el amparo y restablecimiento de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al principio de la buena fe, acceso a la carrera administrativa y a una vida digna. por eso le pido señor juez se llegue al trasfondo de este caso que me pone en una situación de vulnerabilidad.

9. La CNSC publicó en la plataforma SIMO, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, dando un puntaje de 37,42, tal y como se puede observar en la siguiente imagen.

ERMEL DEL CRISTO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES - PRIMARIA	60.0	62.82	50
PSICOTÉCNICA - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	52.00	10
Resultados Consolidados de las pruebas			
VALORACION DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	37.42	40
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	Admitido	

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 51.58 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

cabe destacar que esta calificación de la prueba de antecedentes fue con las certificaciones laborales con el error de transcripción, que dicen como docente en cualquier cargo puntuando los 18 meses de experiencia con la iglesia Jehova Edifica como docente en cualquier cargo en el valor de 15 puntos más 12.42 de experiencia docente en otras zonas, más 10 puntos de formación mínima o título de normalista, un total de 37.42. puede observarse que en el resultado de valoración de antecedentes ellos están admitiendo que la experiencia es como docente de primaria, se estarían contradiciendo al evaluarme como docente en cualquier cargo. o Lo estarían reafirmando porque en cualquier cargo puede ser también básica primaria, entonces no veo la razón por lo cual me niegan mi petición se me evalúe la prueba de valoración de antecedentes con las certificaciones corregidas previamente, ya que yo soy normalista y no docente de área específica.

De conformidad a lo anterior, me permito presentar cuadro en el que se compara el resultado de la prueba de valoración de antecedentes publicado con la CNSC y La Universidad Nacional, y el resultado de la prueba de valoración de antecedentes corregida con las nuevas certificaciones aportadas por la representante legal Lina Sofía León Salas a la cual pueden llamar y corroborar a los teléfonos que se encuentran en las mismas.

RESULTADO PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES POR LA CNSC				RESULTADO PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CORREGIDO		
N.º	Sección	puntaje	Peso	Sección	puntaje	peso

1	Requisito Mínimo Experiencia (Docente de Primaria)	00.00	0		Requisito Mínimo Experiencia (Docente de Primaria)	0.00	0
2		000	10 0			000	10 0
3		0.00	0			0.00	0
4	Experiencia (Docente de primaria) 15 puntos de experiencia docente en cualquier cargo, mas 12.42 experiencia en otras zonas igual 27.42	27.42	10 0		Experiencia (Docente de primaria) 21 puntos experiencia docente básica primaria en zona de conflicto. más 12.42 experiencia docente en otras zonas. igual 33.42	33,42	10 0
5	Otros Criterios de valoración (Docente de Primaria)	0.00	10 0			0.00	10 0
6	Educación Formal Adicional en Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente de primaria)	0.00	10 0		Educación Formal Adicional en Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente de primaria)	0.00	10 0
7	Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación (Docente de primaria)	0.00	10 0		Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación (Docente de primaria)	0.00	10 0
8	Educación formal mínima (Docente de primaria) o título normalista.	10.00	10 0		Educación formal mínima (Docente de primaria) o título de normalista.	10.00	10 0
RESULTADO TOTAL DE LA PRUEBA		37.42			RESULTADO TOTAL DE LA PRUEBA (CORREGIDA)	43.42	

(Cuadro comparativo resultado valoración de antecedentes)

Resultado de la prueba de valoración de antecedentes publicado por la CNSC = **37.42**

Resultado de la prueba de valoración de antecedentes corregida (ajustando la puntuación de la experiencia **37.42**) = **43.42**. **concluyendo señor juez ese error involuntario de transcripción en mis certificaciones laborales de la iglesia cristiana jehova edifica años 2017 y 2018 me esta causando un daño irreparable de no alcanzar plaza en este concurso, habiendo sido corregidas y enviadas en mis reclamaciones, no ha sido atendida mi petición por la cnscc que se me rectifique el puntaje de la prueba de antecedentes.**

10.La CNSC y La Universidad Nacional han vulnerado mis derechos fundamentales, debido al error en la valoración de la prueba de antecedentes, lo que dio como resultado que dentro de la lista de elegibles ocupará la posición número 225, y debería estar ocupando la posición 151 por lo cual es necesario, realizar una reclasificación de la lista y asignarle el puesto número 151, de conformidad con los ajustes en la puntuación de la valoración de antecedentes en la sección de experiencia.

Que una vez se realice el ajuste en la puntuación de la prueba de valoración de antecedentes y se actualice la lista de elegibles, puedo acceder a una plaza en la

segunda audiencia de plazas ofertadas en dicha convocatoria, para el Municipio de Tierralta-Córdoba.

MEDIDA CAUTELAR

Solicitó que se decrete la medida cautelar de suspensión provisional del acuerdo No. CNSC 20181000002576 del 19 de julio de 2018, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- Proceso de Selección No. 603 de 2018. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo que se decida en la presente acción de tutela; y evitar que se consoliden derechos a favor de personas determinadas por medio de la lista de elegibles.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales consagrado en los artículos 13, 25, 29, 40, 83, 86, 125, 228 y 230 de la Constitución Política Nacional.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, en mi caso en concreto, tener en cuenta el artículo 43 del Acuerdo No. CNSC 20181000002576 del 19-07-2018, en lo que se refiere a la puntuación que aplica para las certificaciones de experiencia.
3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicios Civil, valorar correctamente las certificaciones de experiencia laboral de la iglesia cristiana jehova edifica años 2017 y 2018 corregidas en el cargo por la representante legal de esta fundación, y enviados nuevamente para su respectiva valoración en la prueba de antecedentes, y proceda ajustar el puntaje que me corresponde en la prueba de valoración de antecedentes-docente primaria directamente en la lista de elegibles, con el fin que se me aumente la puntuación de conformidad en lo establecido en el acuerdo.
4. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que una vez realice los ajustes al puntaje que me corresponde en la prueba de Valoración antecedentes - docentes de primaria y en el listado de puntajes propios y de otros aspirantes al cargo, estos se vean reflejados de manera inmediata en la lista de elegibles.
5. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez realice los ajustes en la puntuación de la valoración de antecedentes - docente primaria opec 83168 municipio de tierralta córdoba, se sirva actualizar la correspondiente lista de elegibles.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Estimo se está violando entre otros mi derecho a la defensa, acceso a la carrera administrativa, al trabajo, al debido proceso, la igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de mérito el principio de legalidad y transparencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

❖ ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y A CARGOS PÚBLICOS

Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:*
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;*
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;*
 - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.*

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

De conformidad con la normatividad ante mencionada, cabe resaltar que los procesos para acceder a cargos públicos deben garantizar la transparencia, la igualdad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos.

**❖ PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES
ADOPTADOS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO:**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”

ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO
COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la *sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE*

OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" (Subrayado fuera del texto original)

DECRETO 1278 DE JUNIO 19 DE 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.

ARTÍCULO 8. Concurso para ingreso al servicio educativo estatal. El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal.

ARTÍCULO 9. Etapas del concurso para ingresar al servicio educativo estatal. Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, y tendrá las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Inscripciones y presentación de la documentación.
- c. Verificación de requisitos y publicación de los admitidos a las pruebas.
- d. Selección mediante prueba de aptitudes y competencias básicas. Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes más idóneos que harán parte del correspondiente listado de elegibles.
- e. Publicación de resultados de selección por prueba de aptitud y competencias básicas.
- f. Aplicación de la prueba psicotécnica, la entrevista y valoración de antecedentes.
- g. Clasificación. Tiene por objeto establecer el orden en el listado de elegibles, según el mérito de cada concursante elegible, asignando a cada uno un lugar dentro del listado para cada clase de cargo, nivel y área del conocimiento o de formación, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas; la

prueba psicotécnica; la entrevista y la valoración de antecedentes. Para los directivos se calificarán los títulos de postgrado relacionados con las funciones del cargo y la experiencia adicional.

h. Publicación de resultados.

i. Listado de elegibles por nivel educativo y área de conocimiento, en orden descendente de puntaje para cada uno de ellos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas del concurso, la elaboración de las pruebas de selección y señalará los puntajes correspondientes para la selección y clasificación, determinando cuáles de ellas admiten recursos y su procedimiento.

Conforme a lo anterior, tenemos que la tutela en un mecanismo judicial idóneo y viable para la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, principios de legalidad y transparencia, los cuales está vulnerando la CNSC al no valorar las experiencias aportadas de forma objetiva y de conformidad con el Acuerdo No. CNSC 20181000002576 del 19-07-2018.

SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO, IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO: La Corte Constitucional ha reiterado sobre el derecho al trabajo, la igualdad y al debido proceso en su sala plena:

Ahora bien, este tribunal resalta que mediante sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, esta corporación determinó:

“la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998, explicó lo siguiente:

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

CON RELACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ESTA CORPORACIÓN SE HA PRONUNCIADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y*

respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”³, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para restablecer el derecho conculcado.”⁴ (RADICADO: 25000-23-15-000-2011-02706-01).

Según la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Derecho al debido proceso

Este es una institución importantísima para el derecho moderno, ya que contiene las garantías para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho Colombiano y en la mayoría de constituciones del mundo.

En la Constitución Política en su artículo 29, enuncia la institución del debido proceso, que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa,

ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El debido proceso es considerado un principio jurídico procesal en el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones ante un juez.

De esta forma el debido proceso es el pilar fundamental al derecho procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de la justicia social.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico, por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento, en el que se de continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener, una actuación administrativa justa, sin lesionar a determinado particular.

Se busca un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho sustancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

El concurso de méritos, como todas las actuaciones administrativas, deben respetar el debido proceso, legitimidad del concurso y el derecho a la defensa; en el caso concreto, se evidencia una vulneración fragante, en la medida que la puntuación a la experiencia aportada, no se realizó conforme a lo establecido en el acuerdo antes mencionado, es por ello que el resultado a la prueba de valoración de antecedentes, es inferior al que realmente se le debe dar.

Así mismo, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad, por lo cual esta debe ser objetiva y deberá impedir arbitrariedades que sean contrarias a los valores y principios constitucionales.

❖ PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MERITO

La Corte Constitucional, mediante sentencia C- 878-2008, explica:

“Tal como se indicó precedentemente, los concursos de méritos para acceder a cargos públicos deben fundarse en la transparencia, en la igualdad de oportunidades, en la publicidad y en la objetividad en la calificación de los aspirantes. Estas exigencias permiten que el concurso sea respetuoso de los derechos de los aspirantes, que su evaluación efectivamente se dirija a calificar sus condiciones personales, profesionales, técnicas y académicas, y que la designación final de los cargos se haga de manera justa, equitativa y objetiva, y no por razones de favoritismo, clientelismo, amistad, nepotismo, etc., que nada tienen que ver con el mérito de quienes aspiran a ocupar un cargo público.

“Una de las consecuencias que se deriva de este haz de garantías es que las bases del

concurso deben respetarse de principio a fin. La modificación de los criterios de calificación transforma las reglas aplicables al concurso que son las que deben regir hasta el momento de su culminación.

“En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los

❖ CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE

Como concursante de la convocatoria, participe de buena fe y con la confianza legítima en que la experiencia aportada iba ser puntuada de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo CNSC 20181000002576 de 19 de julio de 2018.

La CNSC no puede arbitrariamente modificar las reglas del concurso, y dar una puntuación a la valoración de antecedentes que no corresponde al acuerdo inicialmente establecido.

En este sentido, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” (Subrayado fuera de texto).

... las pautas de la convocatoria son inmodificables tal como ha sido reiterado por la jurisprudencia de esta Corporación y se desarrolló en el punto 5 de los considerandos. Así mismo, dichas pautas obligan tanto a la entidad que convoca como a quienes participan sin que pueda ser modificado porque de lo contrario se estaría violando la confianza legítima y el principio de buena fe de quienes participaron. No puede ser atendible que tal como se pretende en el caso concreto, se modifiquen circunstancias que afectan el derecho de quienes participaron en la convocatoria aspirando a la posibilidad por una parte de ocupar la vacante para la cual concursaron o por otra de optar por un empleo equivalente. Cercenar una de las posibilidades que existía implica un cambio sustancial en las normas de la convocatoria que afectan indudablemente a quienes tenían la confianza legítima de hacer parte de la carrera administrativa a través del concurso de méritos...

Colombia es un país con uno de los índices más altos de desigualdad social, y la forma de acceder a cargos públicos, es a través de concurso de méritos, y que las pruebas del concurso no sean puntuadas y valoradas de conformidad con la normatividad inicialmente planteada para ello, dentro de los principios de legitimidad, transparencia e igualdad, es una clara evidencia a la vulneración al derecho al trabajo, y con ello a tener una vida digna, unas garantías mínimas, derecho a la seguridad social, a la estabilidad laboral, entre otros derechos fundamentales, y es por ello que me veo en la necesidad de acudir a las instancias judiciales, para que mis derechos sean protegidos y garantizados.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a la defensa, acceso a la carrera administrativa, al trabajo, al debido proceso, la igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de mérito, el principio de legalidad y transparencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, igualmente el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

PRUEBAS

- a) Copia de la cédula de ciudadanía de ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO
- b) Pantallazo de la plataforma SIMO de la prueba de requisitos mínimos docente de primaria.
- d) Pantallazo de la plataforma SIMO del listado secciones de las pruebas docente de primaria.
- e) Pantallazo de la plataforma SIMO con la validación de los certificados de experiencia docente primaria de la iglesia cristiana Jehova Cristiana 2017 y 2018 los cuales tenían el error de transcripción en el cargo como docente.
- f) Pantallazo de la plataforma SIMO con la puntuación a la prueba de valoración de antecedentes.
- g) Pantallazo de la plataforma SIMO con la puntuación definitiva de todas y cada una de las pruebas presentadas en el concurso.
- h) Certificados de experiencia corregidos en el cargo por la representante legal Lina Sofía León Salas de la iglesia cristiana Jehova Edifica, (periodos 2017 y 2018)
- i) Certificados de experiencia con el error de transcripción en el cargo como docente. expedido por la jefa de recurso humano Sally Palencia.
pantallazo de la inscripción al concurso docente.
- o) PANTALLAZOS de la Resolución N° 10804 de 2020, expedida por la CNSC, por medio del cual se conforma la lista de elegibles para proveer 111 vacantes definitivas de docente de primaria-Proceso de selección No. 603 de 2018.
- p) pantallazo de respuesta de la CNSC al derecho de petición la cual no es muy clara y negado.
- r) pantallazo con los números de teléfono de la representante legal de la iglesia Jehova Edifica por si quieren verificar información cual era mi cargo. ANEXOS. - a) archivo pdf de lista de elegibles completo, pdf de certificaciones laborales con el error de transcripción, pdf de certificaciones laborales corregidas en el cargo.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer el asunto, dada la naturaleza de los hechos y la vulneración a mis derechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante, y de conformidad con el Decreto 1382 de 2000 y artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

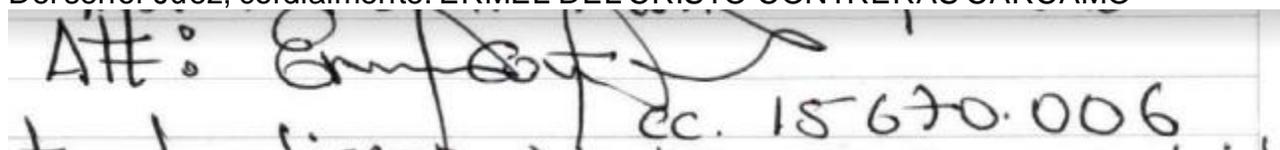
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar, que por este caso de error involuntario de transcripción u omisión de palabra, hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico ermeldelcristocontrerascarcamo@gmail.com al teléfono celular 3195201652 o a la dirección cra 42 nro 47-44 medellin Antioquia barrio bombona. teléfono fijo 3636350.
- A la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o a la dirección carrera 16 # 96 – 64, piso 7 Bogotá, D.C.
- A la Universidad Nacional de Colombia en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co, dirección carrera 45 #26-85 Edificio Uriel Gutiérrez o al teléfono (+57) 3165000.

Del señor Juez, cordialmente. ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO



A# : *[Handwritten Signature]*
cc. 15670.006

C.C. No.15670006 DE PLANETARICA CORDOBA –interpuesta. .

 ERMEL DEL CRISTO	Proceso de Selección: DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA
PANEL DE CONTROL	Prueba: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA
Datos básicos	Empleo: Formar niños y niñas integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar procesos educativos como puente de transición entre el preescolar, la básica primaria y éste con el ciclo de básica secundaria. Desarrollar directamente los procesos de enseñanza - aprendizaje, que incluyen el diagnóstico, la planificación, ejecución y evaluación permanente de éstos procesos. Acompañar el desarrollo moral, intelectual, emocional, social y afectivo de los estudiantes. Generar sentido de pertenencia y compromiso hacia la institución educativa por parte de padres de familia y educandos 111
Formación	Número de evaluación: 310129777
Experiencia	Nombre del aspirante: ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO Resultado:
Producc. intelectual	Admitido
Otros documentos	Observación:
Oferta Pública de Empleos de Carrera	



ERMEL DEL CRISTO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consulta documento
Iglesia Cristiana Jehova Edifica	Docente	2018-02-26	2018-12-14	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en Zonas, en la prueba de valoración de antecedentes.	
iglesia cristiana Jehova edifica	docente	2017-03-21	2017-11-30	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en Zonas, en la prueba de valoración de antecedentes.	
corporacion social y educativa paz y futuro	docente	2016-02-02	2016-11-24	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas, en la prueba de valoración de antecedentes.	

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo Experiencia (Docente de Primaria)	0.00	0
Formacion Continua (Docente de Primaria)	0.00	100
No Aplica (Docente de Primaria)	0.00	0
Experiencia (Docente de Primaria)	27.42	100
Otros Criterios de Valoracion (Docente de Primaria)	0.00	100
Educacion Formal Adicional en Areas Diferentes a las Ciencias De la Educacion (Docente de Primaria)	0.00	100
Educacion Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educacion (Docente de Primaria)	0.00	100
Educacion Formal Minima(Docente de Primaria)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES - PRIMARIA	60.0	62.82	50
PSICOTÉCNICA - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	52.00	10
Resultados Consolidados de las pruebas	No aplica	Admitido	0
VALORACION DE ANTECEDENTES - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	37.42	40
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES PRIMARIA	No aplica	Admitido	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Resultado total:

Resultado total:



ERMEL DEL CRISTO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera



REPÚBLICA DE COLOMBIA


CNSC
 COMISIÓN NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0047 DE 2021
 12-01-2021


20212310000475

“Por la cual se modifica la Resolución No. 10804 del 5 noviembre de 2020, mediante la cual se conformó la Lista de Elegibles la para proveer CIENTO ONCE (111) vacantes definitivas) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83168, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE TIERRALTA – Proceso de Selección No. 603 de 2018”

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Página 1 de 41

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 10804 del 5 noviembre de 2020, mediante la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer CIENTO ONCE (111) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83168, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE TIERRALTA – Proceso de Selección No. 603 de 2018, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer CIENTO ONCE (111) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83168, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - MUNICIPIO DE TIERRALTA, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 603 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1064980829	JUAN ANDRES	CASTRO PEREZ	77,75
2	CC	1069488495	JORHAM DAVID	OROZCO ROMERO	74,47

Página 3 de 41

147	CC	1073973959	JOSÉ MAURO	HERNÁNDEZ REYES	54,19
148	CC	1100625107	JOSE LUIS	BAUTISTA PEREZ	54,11
149	CC	1067861598	YENIFER	BELEÑO CASARRUBIA	54,05
150	CC	32909132	YEIMI PAOLA	HERRERA VALDES	53,99
151	CC	1073984303	CARLOS DUVAN	CORONADO PORTILLO	53,93
152	CC	32722792	ISABEL CRISTINA	AGUDELO BUSTAMANTE	53,92
152	CC	32850963	PAOLA ESTHER	SARMIENTO FIGUEROA	53,92
153	CC	1073815897	SINDY YULIETH	RODIÑO JULIO	53,83
154	CC	50918556	LEANYS	DIAZ TAPIAS	53,75
155	CC	30577432	YURLEY ESTHER	HERRERA PATERNINA	53,70
156	CC	33307669	ESTEFANNY YOLAIDA	MIRANDA RODRIGUEZ	53,55
157	CC	1073971063	MARCELA YULIETH	GONZALEZ RODRIGUEZ	53,54
158	CC	1067908434	KATY YULIETH	MAUSSA ARRIETA	53,53
159	CC	1069483353	CARLOS MAURO	VILLALBA CARRASCAL	53,50
160	CC	50931041	IRINA DANID	FUENTES RODRIGUEZ	53,49
160	CC	10760081	IRINA DANID	BEBBIO PATERNINA	53,40

Página 7 de 41

221	CC	50932573	MARIA ORFELINA	QUIROZ GUZMAN	51,65
222	CC	52440495	DIANA ESTELLA	OYOLA CONTRERAS	51,63
223	CC	1069468057	DIANA ESTHER	CALDERA MONTALVO	51,60
224	CC	1103114562	FERNEY DAVID	ORTEGA NOVOA	51,59
225	CC	15670006	ERMEL DEL CRISTO	CONTRERAS CARCAMO	51,58
226	CC	50846216	MARTHA CECILIA	CARREÑO RAMOS	51,57
227	CC	50902309	DIGNA EMERITA	CARREÑO VIDAL	51,54
228	CC	1067840874	AURORA MARIA	AGAMEZ BOTONERO	51,53
228	CC	26174633	MARIA ESTEBANA	GONZALEZ HERRERA	51,53
229	CC	50848410	ISMARY MARGOTH	RUIZ PÁEZ	51,52
230	CC	1103103013	DAYANA ROSA	DOMINGUEZ MARTINEZ	51,51
231	CC	1062682004	CIELO ESTHER	RODIÑO GUZMAN	51,49
231	CC	1067857099	YICELA DEL CARMEN	LOPEZ CASTRO	51,49
231	CC	1066732573	DANIEL ANTONIO	ARGUMEDO CONTRERAS	51,49

Página 9 de 41

965	CC	1003459261	YAGLE	MEJIA SUAREZ	37,20
966	CC	25858000	ANA MARIA	NIETO HERNANDEZ	36,96
967	CC	26067779	LISETH MARIA	GOMEZ MONTES	36,95
967	CC	72205932	IVAN JOSE	THOMAS VILLA	36,95

ARTÍCULO SEGUNDO.- La firmeza de la lista de elegibles conformada para el empleo de Docente de Primaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba- Municipio de Tierralta, será declarada a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba en la dirección Calle 27 No. 3 – 28, Palacio de Naín, en el ciudad de Montería- Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a los elegibles que integran la lista, a través de la página web de la CNSC.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 del CPACA, en concordancia con el párrafo No. 9 del artículo 13 del Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, los aspirantes al inscribirse en el proceso aceptaron recibir entre otras, las comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web de la CNSC y del correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo y municipio para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la CNSC.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 del CPACA, en concordancia con el párrafo No. 9 del artículo 13 del Acuerdo No. 20181000002576 del 19 de julio de 2018, los aspirantes al inscribirse en el proceso aceptaron recibir entre otras, las comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la web de la CNSC y del correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo y municipio para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la CNSC.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día *12-01-2021_S*

Página 41 de 41

ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARGAMO

Identificación: 15670006

No. Inscripción: 198613846

OPEC: 83168

Denominación: DOCENTES DE PRIMARIA

Convocatoria: DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
Referencia: Reclamación No. 313802220

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 29 de septiembre 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.

Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de valoración de antecedentes.



De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

«Señores CNSC, UNAL, los saludo y paso a pedirles el favor me rectifiquen mi puntuacion ya que hubo un error del ente emisor de las certificaciones, mi puntaje fue de 27 puntos, teniendo 20 meses en la zona rural para donde aplique, que vale 14 puntos el año, me daría 23 según la tabla , y 37 meses en otras zonas como docente de básica primaria en zona rural que daría 13 puntos, tambien les pido se me valga un año mas de experiencia en otra zona rural cargo basica primaria con soporte de historia laboral cuyo nombre es instituto mixto juan jacobu russeauu año 2011 la cual me fue negada por motivos de pandemia .para 4 puntos mas un total de 40 mas 10 del titulo de normalista 50 puntos. les agradezco ya que si no se me hace esta revaloracion seria un daño irreparable para mi persona ya que no alcanzaria plaza despues de mas de 6 años en zona roja. Anexo. Derecho de petición Declaración juramentada Certificaciones laborales Historia Laboral» (sic)

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83168, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

<p>REQUISITOS DE ESTUDIO</p>	<p>Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación Tecnólogo en educación.</p>
-------------------------------------	--

Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de valoración de antecedentes.

Página 1 de 7



De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

«Señores CNSC, UNAL, los saludo y paso a pedirles el favor me rectifiquen mi puntuacion ya que hubo un error del ente emisor de las certificaciones, mi puntaje fue de 27 puntos, teniendo 20 meses en la zona rural para donde aplique, que vale 14 puntos el año, me daría 23 según la tabla , y 37 meses en otras zonas como docente de básica primaria en zona rural que daría 13 puntos, tambien les pido se me valga un año mas de experiencia en otra zona rural cargo basica primaria con soporte de historia laboral cuyo nombre es instituto mixto juan jacobu russeauu año 2011 la cual me fue negada por motivos de pandemia .para 4 puntos mas un total de 40 mas 10 del titulo de normalista 50 puntos. les agradezco ya que si no se me hace esta revaloracion seria un daño irreparable para mi persona ya que no alcanzaria plaza despues de mas de 6 años en zona roja. Anexo. Derecho de petición Declaración juramentada Certificaciones laborales Historia Laboral» (sic)

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 83168, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

<p>REQUISITOS DE ESTUDIO</p>	<p>Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación Tecnólogo en educación.</p>
-------------------------------------	--

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Decreto 1578 de 2017: Bachiller cualquiera sea su modalidad, Técnico profesional o laboral en educación con título de bachiller en cualquier modalidad de formación, Tecnólogo en educación. Resolución No. 15683 de 2016: Licenciado, Licenciatura o Normalista superior.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Licenciado. No requiere experiencia profesional mínima
ALTERNATIVAS	No Licenciado: No Aplica

En atención a su petición, en la cual se revisé su puntuación respecto a sus certificaciones laborales ya que considera no se realizaron correctamente se le informa que, el equipo de verificación de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el Acuerdo convocatoria donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes.

una vez revisados los documentos que usted aportó en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para la valoración de antecedentes en Experiencia, se detalla el análisis a continuación:

EXPERIENCIA

Iglesia Cristiana Jehova Edifica	Docente	2018-02-26	2018-12-14	9	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en Zonas, en la prueba de valoración de antecedentes.
iglesia cristiana Jehova edifica	docente	2017-03-21	2017-11-30	8	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en Zonas, en la prueba de valoración de antecedentes.
corporacion social y educativa paz y futuro	docente	2016-02-02	2016-11-24	9	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro

En relación a la valoración de antecedentes en experiencia, para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, el artículo 43° de los acuerdos de convocatoria, precisa que se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA		Puntaje Máximo a obtener:
FACTORES A EVALUAR		
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA		
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 70 puntos. 14 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en el desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	

Pa



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos. 1 punto por cada año de experiencia

En consecuencia, se confirma la puntuación asignada de **27.42 puntos en Factor de Experiencia**, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en el artículo 43° de los Acuerdos de Convocatoria.

De acuerdo a su solicitud se le informa que los periodos de experiencia acreditados por la Iglesia Cristiana Jeno y los periodos de experiencia acreditados por la Universidad Nacional de Colombia fueron valorados como "experiencia docente en cualquier otro cargo docente en zonas de conflicto" ya que, por un lado, estas



En consecuencia, se confirma la puntuación asignada de **27.42 puntos en Factor de Experiencia**, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en el artículo 43° de los Acuerdos de Convocatoria.

De acuerdo a su solicitud se le informa que los periodos de experiencia acreditados por la Iglesia Cristina Jenovó edifica (18,04 meses) fueron valorados como "experiencia docente en cualquier otro cargo docente en zonas de conflicto" ya que, por un lado, estas experiencias se dieron en el municipio que representa la entidad territorial a la que aplica, pero por otro lado el cargo de docente de aula primaria al que usted aplica, en contraste los periodos de experiencia acreditados por la institución educativa pica pica viejo, institución educativa José María Córdoba, Gestión de proyectos integrales Córdoba (GEPIC) (30) meses se asignaron a la categoría de "experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que se aspira en otras zonas" . y el periodo de experiencia adquirido en la corporación educativa paz y futuro (9, 73) meses corresponden a la clasificación de experiencia docente en cualquier otro cargo. De conformidad al artículo 43 del Acuerdo Convocatoria, cada año de experiencia docente en otro cargo docente en Zonas de conflicto con 10 puntos, cada año de experiencia docente en otras zonas recibe 3 puntos, y cada un de experiencias relacionadas relacionada con cargos de aula al que se aspira en otras zonas se le otorga 4 puntos. Así pues 18,04 meses de experiencia docente en cualquier otro cargo docente en otras zonas corresponde a una calificación de 2,4 y 39,73 meses de experiencia relacionada con otras zonas corresponde a una calificación de 2,4 y 39, 73 meses de la experiencia relacionada con cargos docente de aula al que aspira en otras zonas son iguales a 10 puntos, para obtener un resultado de 27,42.

Por lo cual, no es posible atender su solicitud.

Page:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Finalmente, se confirma la puntuación total en valoración de antecedentes correspondiente a 37.42 puntos, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en los artículos 43° de los Acuerdos de Convocatoria.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
LPHS/DASA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes Y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado 06 de 2018
DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA

Fecha de inscripción: sáb, 23 feb 2019 00:00:00

Fecha de actualización: vie, 31 jul 2020 09:48:12

Ermel Del Cristo Contreras Carcamo

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 15670006
N° de inscripción	198613846	
Teléfonos	3216209886	
Correo electrónico	ermel.contreras@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	DOCENTES - Departamento de Córdoba MUNICIPIO DE TIERRALTA		
Código	111	N° de empleo	83168
Denominación	3833443	Docente De Primaria	
Nivel jerárquico	Docente	Grado	0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **15.670.006**
CONTRERAS CARCAMO

APELLIDOS
ERMEL DEL CRISTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1968**

PLANETA RICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

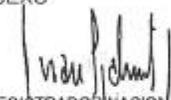
G.S. RH

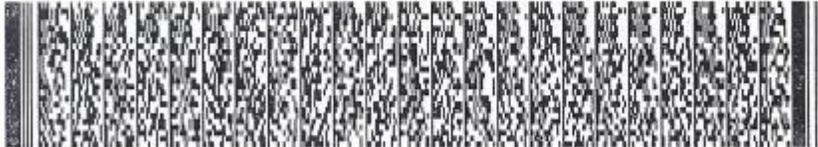
M

SEXO

31-MAR-1987 PLANETA RICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1302800-00881057-M-0015670006-20170207

0053482948A 1

47716085

Montería 06 de Octubre de 2020

La Iglesia Cristiana Jehová Edifica

CERTIFICAMOS

Que el señor. **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C 15.670.006**, laboro para nosotros en el cargo como **DOCENTE** de básica primaria en el centro educativo agropecuaria del. **CARMEN DE SAIZA** corregimiento de saiza municipio de tierralta en el proyecto de 2018 suscrito con la Gobernación de Córdoba, en Montería, por medio de un contrato laboral a término fijo inferior a un año desde el 26 de Febrero del presente año hasta el 14 de Diciembre de 2018.

La presente se expide a petición del interesado, a los 06 días del mes de Octubre del 2020.

Atentamente,



LINA SOFIA LEON SALAS
Representante Legal.

Tel: 3108058539- 300



Montería 14 de Diciembre de 2019

CERTIFICA

Que el señor(a) **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C. 15.670.006**, laboró para nosotros en el cargo como **DOCENTE**, en el CENTRO EDUCATIVO AGROECOLOGICO "EL CARMEN DE SAIZA", Municipio de Tierralta Córdoba, durante 21/03/2017 hasta 20/11/2017, dentro del contrato No. 006 de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico suscrito con la Secretaria de Educación de la Gobernación de Córdoba.

La presente se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de diciembre del 2019.

Atentamente,



Sally Dalian Palencia Sierra.



Montería 06 de Octubre de 2020

La Iglesia Cristiana Jehová Edifica

CERTIFICAMOS

Que el señor. **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C 15.670.006**, laboro para nosotros en el cargo como **DOCENTE** de básica primaria en el centro educativo agropecuaria del. **CARMEN DE SAIZA** corregimiento de saiza municipio de tierralta en el proyecto de 2018 suscrito con la Gobernación de Córdoba, en Montería, por medio de un contrato laboral a término fijo inferior a un año desde el 26 de Febrero del presente año hasta el 14 de Diciembre de 2018.

La presente se expide a petición del interesado, a los 06 días del mes de Octubre del 2020.

Atentamente,

LINA SOFIA LEON SALAS
Representante Legal.



IGLESIA CRISTIANA JEHOVÁ EDIFICA

NIT: 900394964-1

Personería Jurídica Especial N° 4816 Octubre 10 de 2010

Montería 06 de Octubre de 2020

La Iglesia Cristiana Jehová Edifica

CERTIFICAMOS

Que el señor. **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C 15.670.006**, laboro para nosotros en el cargo como **DOCENTE** de básica primaria en el centro educativo agropecuaria del. **CARMEN DE SAIZA** corregimiento de saiza municipio de tierralta en el proyecto de 2017 suscrito con la Gobernación de Córdoba, en Montería, por medio de un contrato laboral a término fijo inferior a un año desde el 21 de Marzo del presente año hasta el 30 de Noviembre de 2017.

La presente se expide a petición del interesado, a los 06 días del mes de Octubre del 2020.

Atentamente,

Página 11 de 23



LINA SOFÍA LEÓN SALAS

Montería 14 de Diciembre de 2019

CERTIFICA

Que el señor(a) **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C. 15.670.006**, laboró para nosotros en el cargo como **DOCENTE**, en el CENTRO EDUCATIVO AGROECOLOGICO "EL CARMEN DE SAIZA", Municipio de Tierralta Córdoba, durante 21/03/2017 hasta 20/11/2017, dentro del contrato No. 006 de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico suscrito con la Secretaria de Educación de la Gobernación de Córdoba.

La presente se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de diciembre del 2019.

Atentamente,



Sally Dallan Palencia Sierra.

Página 1 de 1



ASCARCAMOTUTELA(1).pdf

Abri

Atentamente,



LINA SOFIA LEON SALAS
Representante Legal.

Tel: 3108058539- 3007317764



Montería 14 de Diciembre de 2019

CERTIFICA

Que el señor(a) **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C. 15.670.006**, laboró para nosotros en el cargo como **DOCENTE**, en el CENTRO EDUCATIVO AGROECOLOGICO "EL CARMEN DE SAIZA", Municipio de Tierralta Córdoba, durante 26/02/2018 hasta 14/12/2018.

La presente se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de diciembre del 2019.

Atentamente,

*errores no especifica
Carago -*

[Handwritten signature]



IGLESIA CRISTIANA JEHOVA EDIFICA

NIT: 900394964-1

Personería Jurídica Especial N° 4816 del 10 de Octubre de 2010

Montería 14 de Diciembre de 2019

CERTIFICA

Que el señor(a) **ERMEL DEL CRISTO CONTRERAS CARCAMO**, identificado con la **C.C. 15.670.006**, laboró para nosotros en el cargo como **DOCENTE**, en el CENTRO EDUCATIVO AGROECOLOGICO "EL CARMEN DE SAIZA", Municipio de Tierralta Córdoba, durante 21/03/2017 hasta 20/11/2017, dentro del contrato No. 006 de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico suscrito con la Secretaria de Educación de la Gobernación de Córdoba.

La presente se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de diciembre del 2019.

Reporte
no es
especificar
cargo